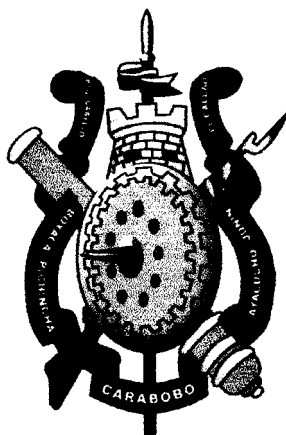


**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-63-24

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
31	01	2024

Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS EN COMISIONES,
DENTRO Y FUERA DE LOS LÍMITES DE LA GUARNICIÓN Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES DE
TRÁNSITO**

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Fuerte Tiuna, 31 de enero de 2024.

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-63-24

ASUNTO NORMAS PARA EL CONTROL DE VEHICULOS EN COMISIONES, DENTRO Y FUERA DE LOS LIMITES DE LA GUARNICION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES DE TRANSITO.

BASE LEGAL • CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
• LEY CONSTITUCIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.
• LEY DE TRÁNSITO TERRESTRE
• REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL MANDO OPERACIONAL EN EL SISTEMA DEFENSIVO TERRITORIAL Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GUARNICIÓN

I. OBJETO

Establecer las normas y disposiciones permanentes para el despacho y control de comisiones, dentro y fuera de los límites de la guarnición y para la ejecución de medidas destinadas a evitar accidentes durante un desarrollo.

II. SITUACIÓN

- A. El Comando General del Ejército ha notado con preocupación, el excesivo movimiento de vehículos militares en comisiones urbanas y extraurbanas, sin el debido control de los Comandos y Dependencias, a los cuales se encuentran adscritos.
- B. Se ha observado la constante violación de las normas y disposiciones permanentes para el despacho y control de las comisiones, que han traído como consecuencia, el INCREMENTO de vehículos militares involucrados en accidentes de tránsito, con el consiguiente aumento de pérdidas humanas y materiales.
- C. El análisis de los accidentes de tránsito ha determinado que la mayor de ellos ocurre por fallas humanas, tales como: falta de entrenamiento y/o experiencia del conductor, fatiga y/o descuido del conductor, el Jefe de la comisión o el escolta se

NO CLASIFICADO

duermen, negligencia en la revisión, el mantenimiento y supervisión del material rodante.

- D. Las fallas más notables en el control del material rodante observadas por este Comando son las siguientes: vehículos de comisión sin escolta, vehículos fuera de las instalaciones en horas nocturnas sin autorización, conductores sin la documentación exigida por las autoridades del tránsito terrestre, exceso de velocidad en áreas urbanas y extraurbanas, vehículos que salen de comisión sin revisiones técnicas o mal presentadas.
- E. De igual manera, se ha notado un incremento de accidentes de tránsito que involucran personal militar y no militar del Ejército Bolivariano, en vehículos tipo moto, tanto oficiales como particulares, impactando en una disminución del apresto operacional de las unidades.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Todo el personal militar y no militar debe poseer el certificado médico para conducir vehículos vigente y correspondiente al grado de la licencia que posee.
2. Todo el personal militar y no militar debe poseer licencia para conducir vehículos según lo establece la norma legal
 - a. Licencias de segundo grado para conducir motocicletas
 - b. Licencias de tercer grado para conducir vehículos de motor, destinados al transporte de personas con capacidad hasta de nueve (9) puestos, incluyendo el del conductor o destinados al transporte, cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos (3.500) Kilogramos.
 - c. Licencias de cuarto grado, para conducir vehículos con capacidad hasta de nueve (9) puestos, destinados al transporte
 - d. Licencias de quinto grado, para conducir vehículos con capacidad mayor de nueve (9) puestos, destinados al transporte de personas, y al transporte de material cuyo peso máximo autorizados exceda los tres mil quinientos (3.500) kilogramos.
3. Todo el personal militar y no militar del Ejército Bolivariano debe efectuar el curso de manejo defensivo impartido por el Instituto Nacional de Tránsito Terrestre, y el certificado debe ser remitido a su historial personal y al historial de la unidad.
4. Se exige el cumplimiento de la Ley de Tránsito Terrestre y su reglamentación, así como también todas las disposiciones vigentes sobre la prevención de accidentes viales.
5. Los comandos de unidades y jefaturas de dependencias del Ejército Bolivariano, deberán desarrollar y ejecutar programas de entrenamiento para el personal de conductores civiles y militares.

NO CLASIFICADO

6. Se prohíbe la salida de vehículos en después de las 1800 hrs y antes de las 0600 hrs, salvo casos que justifiquen la comisión, previa autorización escrita del comandante de la unidad o jefe de la dependencia. en estas situaciones se recomendará al conductor lo siguiente: no consumir estimulantes para evitar el sueño, conducir a velocidad normal y a la defensiva, mantener el vidrio parabrisas limpio, hacer altos frecuentes para descansar y revisar el vehículo, al tener sueño no continuar manejando.
7. El personal militar que se desempeñe como conductor deberá portar su uniforme reglamentario con los distintivos e insignias correspondiente, así como su documentación militar.
8. Se prohíbe el uso de vehículos tácticos para realizar comisiones de carácter administrativo, tanto en áreas urbanas como extraurbanas. los casos excepcionales deben estar autorizados por el comando de la U.S. o el director de medios terrestres de la REDI.
9. Las unidades que efectúen desplazamientos terrestres tienen la obligación de informar al sistema defensivo territorial, su presencia, la ruta por donde transiten y el sector dentro de su jurisdicción con 72 horas de anticipación.
10. Se entiende por Guarnición, el espacio geográfico que comprende una Zona Operativa de Defensa Integral
11. Los Comandos y Jefaturas que tengan asignados vehículos, deberán supervisar que los conductores practiquen lo siguiente: antes de iniciar cualquier viaje o comisión, revisar: neumáticos, sistema de frenos, sistema de dirección, sistema de luces, niveles de aceite, agua, espejos retrovisores, herramientas, gato, extintor de incendio, parabrisas limpios, sistema de limpia parabrisas, entre otros.
12. Durante los desplazamientos el conductor evitará: la fatiga y el sueño, fumar, jornadas largas sin descanso, comer en exceso, conducir estando mal de salud, tomar medicinas que puedan dar sueño o disminuir los reflejos, conducir vehículos en malas condiciones de funcionamiento, que puedan dar origen a desperfectos mayores y/o accidentes viales.
13. Los conductores deben poseer una hoja de designación con el cargo.
14. Toda comisión que emplee vehículos debe poseer la hoja de comisión y la orden de salida respectiva.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Verificará durante sus inspecciones, el cumplimiento de la presente directiva y las acciones tomadas por los comandos de las unidades y dependencias del Ejército Bolivariano, sobre los correctivos y las iniciativas puestos en práctica para controlar el material rodante adscrito a la fuerza y evitar accidentes viales.
2. Unidades superiores y dependencias del Ejército Bolivariano.
 - a. Designará una comisión para investigar los accidentes viales donde estén involucrados vehículos adscritos al Ejército Bolivariano, que ocurran en su

NO CLASIFICADO

área de responsabilidad y en los cuales resulten personas muertas y/o heridas, debiendo remitir a la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, en un lapso no mayor de cinco (5) días, el informe del siniestro, indicando las posibles causas del accidente.

- b. Se efectuará una revista al estado de los vehículos de la unidad todos los días Jueves de cada semana, informando al comando superior el estado de los mismos.
- c. Se efectuará una revista a los vehículos y motocicletas particulares del personal profesional constatando su estado general y que posee las herramientas y medidas de seguridad mínimas.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

Cúmplase



JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA.
Mayor General.
Comandante General del Ejército Bolivariano.

Elaborado



JUAN CARLOS TERÁN HERNÁNDEZ
General de División.
Director de Inteligencia Militar del Ejército Bolivariano.

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-63-24

NORMAS PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS EN COMISIONES, DENTRO Y FUERA DE LOS LÍMITES DE LA GUARNICIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

DISTRIBUCIÓN:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01.....	2do. Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02.....	Dirección de Inteligencia y contrainteligencia del Ejército Bolivariano.

Es copia auténtica.



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO